

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
SALA CIVIL FAMILIA

Tutela 2019-0042

Tunja, primero (1) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

La señorita Shelsint Daniela Morales Acevedo, presenta solicitud de tutela contra el Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare, para que se le proteja su derecho fundamental al *"debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a los cargos públicos, derecho de petición"*.

Las pretensiones de la actora y sus fundamentos fácticos, apuntan a dejar sin efecto el Acuerdo CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, mediante el cual se informa el listado de los aspirantes rechazados para el concurso de méritos convocado por el Acuerdo CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, por lo que se dispondrá la vinculación del Consejo Superior de la Judicatura y de la Universidad Nacional de Colombia.

Ahora bien, como medida provisional solicita se oficie a la Universidad Nacional, para que pueda presentar el examen programado para el 3 de febrero de 2019; no obstante, conforme con lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, no se advierte necesaria para evitar la amenaza al derecho fundamental que se dice vulnerado o precaver una evidente o eventual vulneración, ya que de lo manifestado por la actora, quien tenía la competencia natural para resolver sobre el cumplimiento de los requisitos que permiten participar de la prueba, ratificó su decisión; además, la solicitud no se acompaña de documentos que permitan a este despacho, verificar el dicho de la actora en el sentido de que acreditó tal información con la inscripción.

Tutela 2019-0042//MARS

Por lo anterior, dado que la solicitud atiende los lineamientos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se habrá de iniciar este trámite constitucional, y en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud de tutela que presenta Shelsint Daniela Morales Acevedo, contra el Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá-Casanare.

SEGUNDO: En atención del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se ordena al cuestionado, que dentro de un (1) día siguiente a la notificación de esta providencia, se pronuncie sobre los hechos que expresa la actora en su escrito de amparo.

TERCERO: Vincular a este trámite al Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, indicándoles que dentro de un (1) día siguiente a la notificación de este auto, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos de la tutela.

CUARTO: Negar la medida provisional solicitada, en atención de las razones consignadas.

QUINTO: Tener como prueba los documentos anexos a la solicitud.

SEXTO: Se ordena a **Secretaría**, publicar esta admisión en la página de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: Notificar al cuestionado y a los vinculados por medio de fax y correo electrónico, remitiendo copia de la solicitud de amparo.

NOTIFICAR Y CUMPLIR


MARIA ROMERO SILVA

Tunja, enero de 2019

Señor(a)
**JUEZ CONSTITUCIONAL – (REPARTO- TRIBUNAL SUPERIOR DEL
DISTRITO JUDICIAL)**

E. S. D.

SHELSINT DANIELA MORALES ACEVEDO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.048.851.136 de Garagoa (Boyacá), actuando en nombre propio y haciendo uso de la facultad que consagra la Constitución Nacional de 1991, acudo ante Usted respetuosamente para promover ACCIÓN DE TUTELA contra del **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACA Y CASANARE**, por la vulneración a mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo, acceso a los cargos públicos, derecho de petición y todos los demás que con me han sido vulnerados.

Lo anterior, con fundamento en:

I. HECHOS

PRIMERO: Mediante ACUERDO No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**, decidió convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinados a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con base en el cual esa Corporación elaborará las correspondientes listas de elegibles para la provisión de los mismos.

SEGUNDO: Seguidamente, procedió a enunciar los cargos en concurso, requisitos y como se podría acreditar la experiencia mínima.

TERCERO: Dentro de la debida oportunidad procedí a realizar mi inscripción para el cargo de **ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO**, allegando la respectiva documentación a través de la página WEB “**KACTUS RECLUTAMIENTO LA RAMA JUDICIAL**”, subiendo a dicha plataforma virtual todos los documentos soportes necesarios para el cargo incluyendo cedula de ciudadanía (en la cual de forma evidente se muestra que soy Colombiana de nacimiento y en ejercicio).

CUARTO: No obstante, en la Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, en su anexo denominado **LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS**, aparecí con causal de rechazo Núm. 2º, es decir, no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como se evidencia a continuación:

BOYACA	1048851136	MORALES ACEVEDO SHELSINT DANIELA	2018	Equivalente de Aspirante de Circuito	Rechazado	1
--------	------------	----------------------------------	------	--------------------------------------	-----------	---

1. No acredita la condición de ciudadano en ejercicio.

QUINTO: En atención a lo anterior, dentro del termino establecido dentro de la resolución anteriormente citada, solicite la REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN anexa a mi inscripción y por consiguiente modificar el listado de admitidos incluyendo mi nombre.

SEXTO: Pese a anexar los soportes respectivos que dan cuenta de mi idoneidad para participar en la convocatoria, el CONSEJO SECCIONA a través de Resolución No. CSJBOYR18-498 del 7 de diciembre de 2018, mantuvo mi estado de rechazada frente al concurso, sin que mediara acto administrativo motivado sobre la decisión. Debe recordarse que en concordación con el art 23 constitucional los arts. 13 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desarrolla el capitulo referente al Derecho de Petición, estableciendo los términos y forma en que las Autoridades en cumplimiento de la Constitución deben dar respuesta.

II. PETICIONES

PRIMERA: Solicito respetuosamente se me amparen mis derechos fundamentales y en consecuencia se ordene al Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, que expida el acto administrativo que corresponda modificando la resolución SJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, en el sentido de admitirme al Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el cargo de ESCRIBIENTE DE JUZGADO DE CIRCUITO ya que cumplo a cabalidad los requisitos exigidos.

III. PRUEBAS

Téngase como pruebas los documentos que hacen parte del presente, los siguientes documentos:

- 1. Copia solicitud de verificación de documentación, radicada ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOYACA, el pasado 25 de octubre de 2018. (4 folios)
- 2. Copia de mi cedula de ciudadanía (1 folio).

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 13, 23, 25, 29, 53 y 86 de la Constitución Política de Colombia.

V. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la conducta de la accionada se vulnera mis derechos fundamentales al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE CARREA, AL DEBIDO PROCESO; DERECHO DE PETICIÓN y AL TRABAJO, y los demás que considere vulnerados el Sr. Juez Constitucional.

VI. MEDIDA PRVISIONAL



